

DAMD

RUAY MONTENEGRO & RODRÍGUEZ

REVISTA



Boletín mensual



ABRIL 2025



Se presenta proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para incorporar medidas que promueven la inclusión laboral de personas mayores de 50 años

Con fecha 15 de abril de 2025, un grupo de parlamentarios, liderados por el honorable diputado Sr. Luis Malla Valenzuela, ingresó un proyecto de ley –boletín 17.493-13- que busca incorporar un nuevo capítulo en el Título III del Libro I del Código del Trabajo con el objeto de obligar a las empresas de cincuenta o más trabajadores a contratar o mantener contratados, al menos, a un 10% de personas de cincuenta años o más en relación con el total de la plantilla. Tratándose de empresas de doscientos o más trabajadores, dicha obligación alcanzaría el 25% del total de trabajadores. El incumplimiento de dicha obligación podría significar multas que van desde las 50 a las 500 UTM.

Por último, se incorpora una obligación para los empleadores de adecuar el sistema de trabajo y las funciones de dichos trabajadores de acuerdo con su edad.

Esta moción se encuentra actualmente en primer trámite constitucional, a la espera de ser conocida y discutida por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.



Jurisprudencia administrativa



La Dirección del Trabajo reafirma que la madre que preste servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo mantiene su derecho a sala cuna o pago de bono compensatorio

En Dictamen Ord. N°272/8 de 25 de abril de 2025, la Dirección del Trabajo ha ratificado su doctrina administrativa, en orden a reconocer que la obligación del empleador de proveer el derecho a sala cuna previsto en el artículo 203 del Código del Trabajo o pagar el bono compensatorio de sala cuna, cuando procede, se mantiene aun cuando los servicios prestados por la madre se efectúen bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

Por último, dicho dictamen sostiene que la madre que haya suscrito un acuerdo de pago de bono compensatorio de sala cuna, mantiene su derecho a solicitar que todo o parte de su jornada laboral pueda ser efectuada bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitan.

Dirección del Trabajo rechaza petición de reconsideración de Dictamen N°1831/39 de Sindicato N°1 de trabajadores independientes de conductores de aplicaciones

En Dictamen N°270 de fecha 25 de abril de 2025, la Dirección del Trabajo se pronunció acerca de la petición de reconsiderar el Dictamen N°1831/39 de fecha 19 de octubre de 2022.

La institución administrativa descartó la petición de la organización sindical quienes solicitaban un pronunciamiento que remarcase que no son trabajadores subordinados sino independientes.

La organización sindical había solicitado revisar el criterio, puesto que enumeraron una serie de condiciones de trabajo que según su parecer son propias de los trabajadores independientes, enunciando de modo referencial las siguientes: "no cumplir horario, aceptar los viajes que deseen, llevar a los pasajeros que se quieren llevar, costearse la mantención de vehículos y costos de bencina, no pedir permiso para conectarse o dejar de hacerlo y no tener horario para ir de colación o para ir al baño."

Por su parte, el Servicio decidió no emitir un nuevo pronunciamiento, subrayando su facultad de interpretar la legislación laboral (Ordinario N°5570 31.10.2018), así como, de impartir normas generales e instrucciones para el cumplimiento de fiscalización (STC Rol 2346-12 INA). Además, sostuvo que los argumentos expuestos por la organización sindical fueron considerados con oportunidad de la dictación del dictamen de 2022, no viendo mérito para extender uno distinto.



Jurisprudencia judicial



La Corte Suprema revoca declaración de vacancia del cargo por salud incompatible de una funcionaria pública

El pasado 12 de abril, la Corte Suprema, en sentencia Rol N°3.830-2024, revocó el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que había desestimado una acción de protección interpuesta por una funcionaria del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, entidad la cual, había declarado vacante su cargo por salud incompatible fundado en el uso de licencias médicas por más de 180 días en un periodo de 2 años.

En su fallo, el máximo tribunal nacional sostuvo que al haber declarado la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) la recuperabilidad de la salud de la funcionaria, acto que por lo demás se encontraba firme, la declaración de vacancia por salud incompatible efectuada por el Servicio recurrido se tornaría ilegal.

En efecto, al declarar terminado el vínculo estatutario, pese a existir declaración firme de salud recuperable de la funcionaria, se incumple el presupuesto legal que habilita la declaración de vacancia del cargo previsto en el literal a) del artículo 150 del estatuto administrativo, todo lo cual se traduce en una vulneración de derechos fundamentales, razón por la cual se termina por acoger la acción tutelar impetrada.

Corte Suprema declara competente a la judicatura laboral para conocer las acciones de indemnización de perjuicios deducidas por funcionarios

En sentencia de fecha 17 de abril de 2025, la Cuarta Sala de la Corte Suprema, en causa Rol 6.358-2025, acogió un recurso de queja deducido en contra de una sala de la Corte de Apelaciones de Talca, que con fecha 25 de febrero de 2025, confirmó la resolución dictada en instancia que declaró la incompetencia absoluta del tribunal para conocer de una acción de indemnización de perjuicios derivada de un accidente del trabajo sufrido por un funcionario.

En su fallo sostiene que no existe norma alguna en la Ley N°16.744 y en particular en su Título VII, referido a la Prevención de Riesgos Profesionales, que excluya a los funcionarios públicos o municipales de sus efectos, salvo excepciones. Adicionalmente, sostiene que "(...) el reconocimiento de la posibilidad de accionar por un accidente laboral o una enfermedad profesional no implica el catalogar la relación entre el demandante y la demandada como una de aquellas regida por el Código del Trabajo, sino que únicamente aplicar de manera supletoria la normativa especial por expreso mandato de la ley".

Por lo anterior, resuelve que los recurridos incurrieron en falta o abuso al limitar el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en la Ley N°16.744, en particular, de su artículo 69, efectuando una distinción que la ley no contempla, razón por la cual se ordena dar curso a la acción citando a una nueva audiencia preparatoria.



Jurisprudencia judicial



Corte de Apelaciones de Santiago reconoce la aplicación del principio *non bis in idem* en la aplicación de multas de la Dirección del Trabajo

La Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia del 11 de abril de 2025, causa Rol 366-2024, acogió un recurso de nulidad interpuesto por la empresa reclamante, dejando sin efecto una multa cursada por Inspección del Trabajo por infracción del principio *non bis in idem*.

El caso consistió en lo siguiente. La empresa sostuvo en sede de nulidad que la sentencia de instancia en su resolución vulneraría el principio *non bis in idem* entre la multa N°1 y N°2. Las multas N°3 y N°4 no fueron objeto del recurso. La multa N°1 indicaba: "*No suprimir los factores de peligro en el lugar de trabajo al no proporcionar una plataforma de trabajo ni una línea de vida fija para enganchar el arnés de seguridad*". (Art. 37 DS N° 594)" y la multa N°2 fue cursada por: "*No proporcionar a los trabajadores libres de todo costo, (...) los elementos de protección personal (arnés de seguridad)*". (Art. 53 DS N° 594)".

La sentencia de Corte de Apelaciones que anuló la sentencia de 1° JLT de Santiago establece que la Inspección del Trabajo vulneró el principio *non bis in idem* al aplicar dos sanciones (multas N°1 y N°2) sobre la base de un mismo hecho esencial, respecto del mismo sujeto y con idéntico fundamento jurídico. Comprende que tienen un "causa común": la omisión del empleador de entregar elementos de protección personal y condiciones seguras para evitar caídas en altura.

Además, establece que el hecho central que motiva la sanción es el mismo: el accidente sufrido por el trabajador el día 6 de julio de 2022, al caer desde una excavadora mientras realizaba labores en altura. Aplica para dicho análisis la triple identidad, citando Rol N°2.254-12 INA y publicación de profesora Rosa Fernanda Gómez.

Por consiguiente, en razón de la vulneración determina dejar sin efecto la multa N°2, subsistiendo la multa N°1.



Jurisprudencia judicial



Corte de Apelaciones de Santiago confirma criterio: intereses y multas por cotizaciones de prestador de servicios a honorarios solo se aplican tras pronunciamiento judicial firme

En sentencia de remplazo de fecha 21 de abril de 2025, la Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol 475-2024, conociendo de recurso de nulidad interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Maipú en contra de una sentencia dictada por el Segundo Juzgado de Santiago, se pronunció sobre el pago de los intereses penales y multas señalados en los artículos 22 y 22 a) de la Ley N°17.322 respecto de prestadores de servicios a honorarios a quienes se le ha reconocido judicialmente su vinculación laboral.

En su fallo, comprende que los órganos de la Administración del Estado no podían, de acuerdo a la normativa y las reglas presupuestarias que los rigen, haber pagado libremente las cotizaciones de sus prestadores de servicios a honorarios durante la vigencia del vínculo, requiriendo, por tanto, una vez calificada tal relación como laboral, de un pronunciamiento judicial condenatorio.

Sostiene que dicho criterio se basa en el principio de buena fe y la presunción de legalidad, de modo que debe concluirse que no puede tenérseles como deudor en mora o incumplidor para estos efectos, pues resultaría contradictorio no sancionarlos con la declaración de nulidad del despido, para luego imponerles multas e intereses penales.

Finalmente, establece que las cotizaciones a que resulte condenado este tipo de empleador, amparado por la referida presunción, sólo puedan ser incrementadas con la aplicación de los intereses penales y multas a que aluden los artículos 22 y 22 a) de la Ley N°17.322, una vez que la sentencia ha quedado firme y ejecutoriada.



RMR

RUAY MONTENEGRO & RODRÍGUEZ

RMR

Contáctanos

TELÉFONO

(+562)2869 3265

SITIO WEB

www.rmrlaboral.com

MAIL

contacto@rmrlaboral.com

DOMICILIO

Coronel Pereira 62
Oficina 1001
Las Condes